

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Miércoles 31 de Agosto del 2022

**HORA:** 1:34:24 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Cristian Camilo Daza López, con el radicado; 202000249, correo electrónico registrado; cristiancadalo@hotmail.es, dirigido al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
reposicion.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220831133426-RJC-823**

Manizales, 30 de agosto de 2022.

**SEÑORES:**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.**

**CIUDAD.**

**Referencia:** Recurso de reposición auto notificado por estados el 26 de agosto de 2022.  
Expediente 2020-00249

Cordial Saludo,

Por medio del presente memorial presento y dentro de la oportunidad procesal oportuna presento recurso de reposición en contra del auto del 25 de agosto de 2022, notificado el 26 de agosto por estados.

**Oportunidad procesal.**

Teniendo en cuenta que para reponer un auto se tienen 3 días desde que se notifican los 3 días vencerían el día 31 de agosto a las 6 de la tarde, y dentro de dicho interregno se presenta el recurso por lo que solicito darle trámite en los términos de ley.

**HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO.**

1. Por medio del auto del 25 de agosto de 2022, su Despacho accedió a levantar una medida cautelar y a darle margen de legalidad a una transacción que viene vulnerando los derechos de mi cliente como acreedor, y a esto se le suma que en ningún momento las partes corrieron traslado de este documento, ni este documento dentro de la ejecutoria de este auto aparecía en el expediente digital, situación que no permite ejercer la contradicción contra un contrato que afecta a todas las partes del proceso liquidatorio.
2. Teniendo en cuenta que a día de hoy como apoderado de mi cliente con garantía hipotecaria no cuento con acceso al contrato de transacción no me queda más que pedir que se reponga este auto porque está afectando los derechos de mi cliente, pues dentro de los bienes que entran en la dación en pago, se incluye un bien que estaba protegido por hipoteca para cubrir el crédito de aquel.

3. EL bien al que hago referencia es ,denominado Villa Judith y aparece con un avalúo de “\$16,500,000 y con matrícula inmobiliaria 100-163723, si bien la deuda que el deudor con mi cliente, el señor Rodrigo Olarte en capital es de 50,000,000 se debió evaluar la posibilidad de darle a mi cliente este bien en dación en **pago y no entregárselo a otro acreedor, toda vez que existen mas bienes con los cuáles transar.**
4. Según el artículo 2469 del código civil, solo puede transar la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción. Del bien Villa Judith, el acreedor no tenía la capacidad de entregarlo en dación en pago porque sobre este bien hay un acreedor de tercer grado reconocido en el proceso, en el proyecto de calificación y graduación de los créditos, si bien en principio no hubo una oposición sobre el avalúo presentado que es muy por debajo del avalúo catastral, más de 8 millones de diferencia, actualmente si no encuentro legal que el bien con el que se iba a garantizar el pago de la deuda de mi cliente lo incluyan en una transacción, pues hay mas bienes con los que se puede negociar, y seguido a esto, es sobre este bien llamado villa Judith que se le debe proponer a mi cliente una dación en pago.
5. Expresa el artículo 2475 del código civil lo siguiente: “ No vale la transacción sobre derechos ajenos o sobre derechos que no existen” en este caso el derecho de preferencia sobre el bien Villa Judith es de mi cliente, y no del acreedor, razón por la cual dicha transacción no debió ser aprobada por su Despacho.
6. Se hace necesario que se revoque este auto y se le corra traslado a todos los sujetos de la transacción para que cada uno de los deudores vea la posibilidad de oponerse, de no hacerse así se estaría corriendo el riesgo de la nulidad de lo actuado por realizarse acciones a espaldas de las partes en el proceso.
7. Por otra parte extraña a mi cliente que cuando se presentó oposición a los avalúos el documento se publicó en la página de la rama judicial, pero de la transacción que se aprueba con el auto que se ataca, no aparece por ningún lado este documento, ni el poder para transar de quienes hayan suscrito ese documento.

### **PRETENSIONES.**

1. Que se revoque el auto del 25 de agosto de 2022 de su despacho, haciendo claridad que al bien villa Judith no se le van a levantar las medidas cautelares ni será objeto de dación en pago toda vez que es la garantía de un crédito hipotecario que entró al proceso de liquidación.
2. Posterior a esta liquidación, que se le ordene a las partes que transen que modifiquen la transacción toda vez que están vulnerando derechos ajenos (objeto ilícito), y que se excluya dentro de la transacción el bien villa Judith identificado con matrícula inmobiliaria 100163723, para que en su lugar ingrese en la dación en pago otro bien o un porcentaje de otro bien del cual no se tiene ninguna garantía real.

3. Que se declare la nulidad de lo actuado desde la notificación del auto inclusive por violación al debido proceso, se recuerda que las providencias que son a la vista ilegales, no atan al juez y de esto abunda jurisprudencia en la Corte Constitucional.

Gracias por su atención,

**Cristian Camilo Daza López.**

**C.C. 1.060.650.824.**

**t.p. 284.984 del CSJ.**

Email: [cristiancadalo@hotmail.es](mailto:cristiancadalo@hotmail.es)

Celular: 3205724423.